

Resoluciones 2026			
Recomen dación	Queja/ Expediente		Extracto
1/2026	277/22	Antecedentes	<p>Dos hombres narraron que el cuatro de agosto del año dos mil veintidós aproximadamente a la una y media de la madrugada se encontraban en la azotea del domicilio de uno de ellos que se ubica en la calle Salinas de Gortari del fraccionamiento Hidalgo del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, cuando de la casa de al lado aparecieron varios policías quienes los golpearon en varias partes del cuerpo, los bajaron del lugar y se lo llevaron detenidos, lo anterior no obstante que le informaron a los policías que el domicilio en el que estaban era la casa de uno de ellos. En la comandancia la Jueza les dio una hoja que decía que los habían detenido en la vía pública por consumir droga y bebidas alcohólicas, que causaron disturbio y agredieron a los oficiales, por lo que le indicaron a la Jueza que todo era falso y ella les contestó que lo tenía que poner por protocolo, que su molestia con la Jueza es que no escuchó su versión de los hechos.</p>
		Derecho afectado	Derechos a la libertad personal por detención arbitraria e integridad personal por tratos crueles, inhumano y degradantes.
		Autoridades responsables	Integrantes operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
		Resolución	<p>A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se instruya a cinco policías señalados como autoridades responsables, que su actuación como integrantes operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal de San Francisco de los Romo, en todo momento debe ser apegada a la legalidad.</p> <p>A la persona titular de la Subdirección de Asuntos Internos y Jurídicos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad Municipal de San Francisco de los Romo, se le recomendó realizar procedimiento de investigación a cinco integrantes operativos señalados como autoridades responsables por la violación a los derechos humanos de la parte quejosa.</p> <p>A la persona titular del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, se le recomendó girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución a los expedientes personales de siete integrantes operativos señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos</p>

			<p>humanos que cometieron en perjuicio de los quejosos.</p> <p>A cinco integrantes operativos señalados como autoridades responsables se les recomendó que al realizar la detención de una persona verifiquen se cumpla con los requisitos previstos en los artículos 14, párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 842 fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y demás ordenamientos legales.</p> <p>A cuatro integrantes operativos señalados como autoridades responsables se les recomendó que al hacer uso de la fuerza lo realicen en los términos que dispone la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y el artículo 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes. Asimismo, deben abstenerse de castigar o golpear a las personas detenidas como lo indica el artículo 851 fracción XIII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. También deben salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia.</p>
2/2026	441/2025	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer narró que el doce de septiembre de dos mil veinticinco acudió de forma voluntaria al Juzgado de Oralidad Pública en materia de Justicia Cívica del municipio de Aguascalientes para atender un citatorio firmado por un Juez Cívico, que el trato recibido por parte del citado servidor público fue de intimidación, pues le dijo que no se trataba de un citatorio sino de una audiencia y que la oficial de policía debió haberla presentado. En la audiencia el Juez le dijo que tenía quince días para retirar una puerta de acceso o reja de protección que instaló para que le diera seguridad o de lo contrario se le aplicaría una sanción.</p> <p>Derechos a la Seguridad jurídica al incumplir las formalidades previstas en la ley y a la legalidad por falta de motivación.</p> <p>Juez Cívico adscrito a la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Juzgados Cívicos del Municipio de Aguascalientes se le recomendó verificar que la actuación de las y los Jueces Cívicos en específico del Juez Cívico señalado como autoridad responsable para que cumplan con las formalidades señaladas en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando dentro de un procedimiento administrativo que se siga por la comisión de una falta no flagrante se emita una orden de comparecencia que deberá ser cumplida por la fuerza pública.</p> <p>A la persona titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Aguascalientes, se le recomendó realizar procedimiento de investigación al Juez Cívico</p>

			<p>señalado como autoridad responsable por la violación a los derechos humanos de la quejosa, específicamente a los derechos a la seguridad jurídica por incumplimiento de las formalidades previstas en la ley y a la legalidad ante la falta de motivación al emitir acuerdo en el que ordene la comparecencia de una persona mediante el uso de la fuerza pública.</p> <p>Al Juez Cívico señalado como autoridad responsable se le recomendó que, al emitir orden de comparecencia a una persona mediante el uso de la fuerza pública dentro de un procedimiento administrativo por la comisión de una falta no flagrante, cumpla las formalidades de ley que prevén los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 82 del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes.</p>
3/2026	544/23	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre y una mujer que son pareja narraron que el ocho de octubre del año dos mil veintidós aproximadamente a las tres horas fueron agredidos verbalmente por unas personas vecinas quienes también causaron daños a su vehículo, motivo por el cual solicitaron la presencia de la policía, al lugar llegó un oficial de policía del Municipio de Aguascalientes quien resultó ser el padre de una de las personas agresoras, el policía también golpeó al reclamante, lo esposó e ingresó a una patrulla. Como el policía no informó a la reclamante al lugar al que llevarían a su pareja, optó por subirse de manera voluntaria a la patrulla. Posteriormente ambas personas reclamantes fueron puestas a disposición en el C-4 por lesiones, obtuvieron su libertad después de permanecer detenidos cuarenta y ocho horas. Solicitaron atención psicológica para la menor hija de la reclamante, pues dijeron se encontraba afectada por haber presenciado los hechos.</p> <p>A la integridad personal por tratos crueles, inhumanos o degradantes</p> <p>Integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó instruir a quien corresponda para que se implementaran las medidas que fueran necesarias a fin de evitar la repetición de los hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención adoptando acciones legales, administrativas y cualquier índole, con la finalidad de que el personal operativo de la Secretaría cumpla con la obligación prevista en el artículo 41 fracción IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 567 apartado A fracción VIII del Código Municipal de Aguascalientes.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del</p>

			<p>H. Ayuntamiento de Aguascalientes se le recomendó agregar copia de la resolución con recomendación al expediente personal de dos policías señalados como autoridades responsables, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometieron en perjuicio de la parte reclamante.</p> <p>A un policía señalado como autoridad responsable se le recomendó que al hacer uso de la fuerza lo realice en los términos que disponen la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza y los artículos 42 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes y 569 del Código Municipal de Aguascalientes. También, salvaguardar la integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia.</p> <p>A un policía se le recomendó cumplir con la obligación contenida en el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley para que proteja y respete la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas que se encuentran bajo su custodia.</p>
4/2026	504/23	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Una mujer narró que el veinticinco de septiembre del año dos mil veintidós sufrió violencia sexual por parte de un oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, derivado de esos hechos interpuso denuncia penal en la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, por lo que se inició una carpeta de investigación, sin embargo, dentro de la misma han existido periodos de inactividad prolongados sin diligencia alguna, lo que afecta su derecho a una justicia pronta y expedita. También narró que el policía agresor la contactó vía WhatsApp, sin autorización de ella para hacerlo.</p> <p>Al trato digno, seguridad jurídica, legalidad, integridad y seguridad personal por actos de violencia sexual y dilación en la procuración de justicia.</p> <p>Integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales, Justicia Familiar y de Género de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó diseñar e impartir un curso en el que se capacite a las personas servidoras públicas de la policía rosa</p>

		<p>en el que se abordaran temas relacionados con la perspectiva de género en los servicios de seguridad pública, sensibilización contra tipos y modalidades de violencia en contra de las mujeres, derechos humanos al trato digno de las víctimas para conducirse con diligencia y respeto hacia ellas.</p> <p>Al titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes se agregue copia de la presente recomendación al expediente personal de un policía señalado como autoridad responsable, con el objeto de que se deje constancia de las violaciones a los derechos humanos que cometió en perjuicio de la quejosa.</p> <p>Al titular de la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes iniciar procedimiento de investigación en contra de un oficial de policía señalado como autoridad responsable.</p> <p>Al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, se ordenó notificar la resolución con recomendación para que tuviera conocimiento que este Organismo de Derechos Humanos solicitó a la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Aguascalientes, iniciar procedimiento de investigación en contra de un policía señalado como autoridad responsable por la violación a los derechos humanos de la quejosa, mencionadas en la presente recomendación.</p> <p>A la persona titular de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes se recomendó inscribir a la quejosa en el padrón de víctimas del Estado de Aguascalientes, y reciba la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica que requiera, por las violaciones a los derechos humanos analizados en esta Recomendación, atención que deberá brindarse gratuitamente, de manera inmediata, en un horario y lugar accesible para la víctima, con su consentimiento y previa información clara y suficiente, proporcionada por personal profesional especializado, la cual, se prestará atendiendo a su edad y su género, de forma continua, hasta que alcance el máximo beneficio de salud, así también, en caso de no requerirla, se deberá de dejar cita abierta a la víctima, para salvaguardar su derecho, cuando así lo determine o desee retomarla, toda vez que la citada medida de rehabilitación es su derecho, por lo que, será su voluntad acceder a ésta.</p> <p>Al Fiscal General del Estado de Aguascalientes, se recomendó diseñar e impartir un curso en el que se capacite a las personas servidoras</p>
--	--	--

			<p>públicas adscritas a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Sexuales, Justicia Familiar y de Género de la Fiscalía y en particular a la Agente del Ministerio Público señalado como autoridad responsable en la que se aborde temas relacionados con los derechos humanos al trato digno de las víctimas de delitos de violencia sexual. También realizar investigaciones en las carpetas de investigación de forma pronta, expedita y sin dilación, en delitos de violencia sexual contra las mujeres.</p>
5/2025	413/22	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridades responsables</p> <p>Resolución</p>	<p>Un hombre narró que aproximadamente a las doce horas con treinta minutos del veintiséis de octubre del año dos mil veintidós al circular sobre la calle Rayón esquina con la avenida José María Chávez en la ciudad de Aguascalientes tuvo una discusión con una oficial de tránsito que se encontraba en ese cruce, derivado de ese hecho al lugar se presentaron más policías quienes lo golpearon en la espalda y lo detuvieron. También manifestó inconformidad porque le elaboraron una boleta de infracción por abandono de vehículo, pues dijo que ese hecho es falso, además de que el vehículo se lo llevaron a la pensión municipal.</p> <p>Derecho a la legalidad al elaborar boleta de infracción por hechos que no sucedieron.</p> <p>Integrante operativa de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó recordar por escrito a la oficial de policía señalada como autoridad responsable que su actuación como integrantes operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes, en todo momento debe ser apegada a la legalidad.</p> <p>A la persona titular de la Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Administración del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, se recomienda girar instrucciones a quien corresponda para que se agregue copia de la presente resolución al expediente personal de la oficial de policía señalada como autoridad responsable, con el objeto de que se deje constancia de la violación a los derechos humanos que cometió en perjuicio del quejoso.</p> <p>A la oficial de policía señalada como autoridad responsable se le recomendó dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los requisitos a cumplir por la autoridad para realizar un acto de molestia a las personas, así como lo indicado por el</p>

			<p>artículo 41 fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública que se refiere a que su actuación deberá ser siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.</p>
6/2026	276/23	<p>Antecedentes</p> <p>Derecho afectado</p> <p>Autoridad responsable</p> <p>Resolución</p>	<p>Una madre de familia narró que su hijo menor de edad quien cuenta con diagnóstico de autismo moderado cursa tercero de preescolar en un Centro de Atención Múltiple, como el avance del alumno fue muy favorable se tomó la decisión de integrarlo de forma paulatina a un preescolar normalizado, por ello fue que se incorporó como oyente al Jardín de Niños “Jaime Torres Bodet”, se acordó que por un tiempo sólo asistiría los martes. El ocho de mayo recibió llamada telefónica de la maestra de apoyo quien le comentó que la maestra titular del grupo le dijo que estaba ensayando algo rápido para el día de las madres y como nunca había tenido un niño con autismo no sabía cómo iba a reaccionar por lo que ella sugería que no lo llevara, la madre de familia decidió no llevarlo, que además de ese evento el alumno también fu excluido del festejo del día del niño.</p> <p>Derecho a una educación inclusiva.</p> <p>Docente titular del grupo “3B” y docente de apoyo, ambas adscritas al jardín de niños” Jaime Torres Bodet.</p> <p>A la persona titular de la dirección del jardín de niños “Jaime Torres Bodet”, se le recomendó que mediante oficio por escrito le recuerde a la docente titular del grupo que todas las acciones que realice deben estar encaminadas a proteger los derechos humanos de las y los alumnos, así como a disminuir las barreras de aprendizaje y participación que tengan las personas estudiantes, lo anterior para dar cumplimiento al derecho a una educación inclusiva previsto en los artículos 1 y 3 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II de la Ley General de Educación, 6, fracción II y 28 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.</p> <p>Persona titular de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular Número 56, se le recomendó que mediante oficio por escrito recuerde a la docente de apoyo que todas las acciones que realice deben estar encaminadas a proteger los derechos humanos de las y los alumnos, así como a disminuir las barreras de aprendizaje y participación que tengan las personas estudiantes, lo anterior para dar cumplimiento al derecho a una educación inclusiva previsto en los artículos 1 y 3 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II de la Ley General de</p>

			Educación, 6, fracción II y 28 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes.
7/2026	227/24	Antecedentes	Un hombre se inconformó en contra de policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes porque el dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro cuando se encontraba desayunando junto con su esposa en un restaurante denominado “La Mestiza”, ubicado en el Jardín de El Encino los policías le solicitaron que se retirara del lugar porque en el mismo se encontraba una persona que fue su asistente, misma con la que actualmente tiene problemas legales, que esta persona dijo que existía una orden de restricción para el quejoso promovida por ella, por ello fue que los policías le solicitaron que se retirara del lugar, pero el reclamante se negó argumentando que desconocía la existencia de dicha orden, además de que el policía nunca le mostró el documento legal que contenía la orden de restricción.
		Derecho afectado	A la legalidad y seguridad jurídica
		Autoridad responsable	Oficial de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes
		Resolución	Al Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes se le recomendó girar instrucciones al personal operativo de esa corporación para que en los casos relacionados con órdenes de protección se aseguren de su existencia antes de realizar un acto de molestia de conformidad con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables.